



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.500

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

36 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

ING SUMARIO

ING ORDENANZA

ING RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

### SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060112172	Diciembre 06 de 2017	3	060112178	Diciembre 06 de 2017	18
060112173	Diciembre 06 de 2017	6	060112179	Diciembre 06 de 2017	21
060112175	Diciembre 06 de 2017	9	060112369	Diciembre 07 de 2017	24
060112176	Diciembre 06 de 2017	12	060112569	Diciembre 12 de 2017	26
060112177	Diciembre 06 de 2017	15			

### ORDENANZA DICIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página
68	Diciembre 13 de 2017	29



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060112172

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T** del municipio de Vegachí y se autoriza la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E)** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el “acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

**EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2017060079528 de 05/05/2017, para ofertar el servicio

educativo en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2017060079528 de 05/05/2017 y sus correspondientes modificaciones no faculta al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T.**, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El Representante Legal **DARÍO PIEDRAHITA ZAPATA** presentó mediante radicado, 2017010111444 de 2017/03/27, solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T.** la apertura de nuevas sedes ubicadas en diferentes municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de nuevas sedes estableciendo que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T.** ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia, (E)

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia de Funcionamiento al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T.** concedida mediante Resolución S2017060079528 de 05/05/2017, en el sentido de autorizar la apertura de nuevas sedes ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Urrao	Ciudadela – calle 34 # 27-10	8503280	rectoriaicct@gmail.com

**PARÁGRAFO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento **NO** autoriza al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T.** para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o

modifiquen.

**PARÁGRAFO:** Los demás contenidos de la Resolución S2017060079528 de 05/05/2017 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** En todos los documentos que expida el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nuevas sedes.

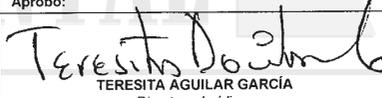
**ARTÍCULO CUARTO:** Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T**

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CAPACITACIÓN TÉCNICA – I.C.C.T** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 <b>GEORJINA MARÍA PALACIO BERRÍO</b> Profesional Universitaria Dirección Jurídica	 <b>JORGE MARIO CORREA VÉLEZ</b> Profesional Universitario Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2017060112173

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2017060108562 del 08 de Noviembre del 2017, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SOLEIRA** del Municipio de La Estrella - Departamento

de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Mediante la Resolución Departamental N°S2017060108562 del 08 de Noviembre del 2017, se establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**: lo siguiente: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SOLEIRA**, de propiedad del **Seminario Seráfico San José**, ubicado en La carrera 63C N° 73sur - 01, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 4447679 y 3202340, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305380019430, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así: (subrayado fuera de texto).

Por error involuntario se registro como propietario una persona diferente al establecido en la licencia de funcionamiento 000292 del 04 de Junio de 1996, la cual establece como propietario a **Fundación Educativa Soleira "FUNDESOL"**, ubicado en calle 91 SUR N° 60 - 124,

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SOLEIRA**, de propiedad de Fundación Educativa Soleira "FUNDESOL", ubicado en calle 91 SUR N° 60 - 124, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3093374, en jornada diurna **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001014124, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8%	Primer Grado
7.20%	Siguientes Grados

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Departamental N°S2017060108562 del 08 de Noviembre del 2017, el cual quedara de la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SOLEIRA**, de propiedad de Fundación Educativa Soleira "FUNDESOL", ubicado en calle 91 SUR N° 60 - 124, del Municipio de La Estrella, Teléfono: 3093374, en jornada diurna **COMPLETA**,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

calendario A, número de DANE: 305001014124, clasificado por el ICFES en la categoría A+ de las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen Libertad Regulada por Puntaje** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
8%	Primer Grado
7.20%	Siguientes Grados

**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2017060108562 del 08 de Noviembre del 2017 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO SOLEIRA**, de propiedad **UNIDOS CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de La Estrella. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia ( E )

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 29 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060112175

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución Departamental N°S2017060107304 del 30 de Octubre del 2017, mediante la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de matrícula, pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros, para el año escolar 2018 al **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS** del Municipio de El Retiro -

Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, capítulo 5, Artículo 209° establece:

*“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su Artículo 3°, prescribe que son principios de la administración pública: la eficacia, la economía y la celeridad, los cuales permiten a las autoridades remover de oficio los obstáculos que se presenten en el ejercicio de la función pública, debiendo proceder con austeridad y eficiencia a efectos que los procedimientos se adelanten con diligencia.

De igual forma el Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prescribe: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos,*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

*de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Mediante la Resolución Departamental N°S2017060107304 del 30 de Octubre del 2017, se establece en el **ARTÍCULO PRIMERO**: lo siguiente: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **LA ESTRELLA**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así: (subrayado fuera de texto). De igual forma en la parte motiva de la misma Resolución Departamental N°S2017060107304 del 30 de Octubre del 2017.

Por error involuntario se registro como ubicación un municipio diferente al establecido en la licencia de funcionamiento 9029 del 10 de Noviembre del 2004, la cual establece como ubicación: El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **EL RETIRO**,

Debiendo ser el correcto de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7,80%	Todos Los Grados

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR** el **ARTÍCULO PRIMERO**, de la Resolución Departamental N°S2017060107304 del 30 de Octubre del 2017, el cual quedara de la siguiente forma: **ARTÍCULO PRIMERO**: Autorizar al establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad de la Corporación Educativa San José de las Vegas, ubicado en El km 11, Alto de San Luis del Municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: 4446008, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: 305001000115, clasificado por el ICFES en la categoría A+ en las pruebas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

SABER 11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de matrícula y pensión, cobros periódicos y otros cobros, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
7,80%	Todos Los Grados

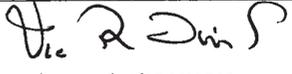
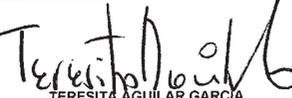
**ARTÍCULO 2°:** Lo resuelto en los demás Artículos de la Resolución Departamental N°S2017060107304 del 30 de Octubre del 2017 conservan plena validez en lo que no contraríen la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo **COLEGIO SAN JOSÉ DE LAS VEGAS**, de propiedad **UNIDOS CORPORACIÓN COLEGIO ISOLDA ECHAVARRÍA**, ubicado en la Calle 76 Sur N° 63A - 167 del Municipio de El Retiro. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia ( E )

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - contratista 29 de Noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario	 TERESITA ÁGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060112176

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Hispania del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Hispania del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**XXI"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURA MARÍA VALENCIA** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por el Director de Núcleo del Municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Hispania, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental N° 15404 del 31 de julio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI", a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Hispania, Sede CER: El Limón, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia contrato de prestación de servicios educativos.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Hispania del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 405353000225, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 15404 del 31 de julio de 2007 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Hispania.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Hispania, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURA MARÍA VALENCIA** del mismo Municipio.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURA MARÍA VALENCIA** del municipio de Hispania, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Hispania, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8432052 - 8432076 o dirigirse a la dirección: Calle 49 N° 52 - 51 del Municipio de Hispania.

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Hispania del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Hispania.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

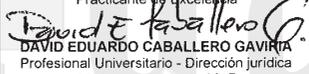
**ARTÍCULO 7°.** Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AURA MARÍA VALENCIA** del municipio de Hispania, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 8°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 9°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 29 de noviembre de 2017		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060112177

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Briceño del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Briceño del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**XXI"** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por la Secretaria de Educación del Municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Briceño, prestó el servicio educativo amparado legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental N° 15326 del 27 de julio de 2007, por la cual se autorizó al Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI", a partir del año 2007, para prestar el servicio educativo en los mismos niveles y modalidades con las que cuenta con autorización legal, en el Municipio de Briceño, Sedes CER: Las Cruces, Moravia, Roblal, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la Cultura de Antioquia contrato de prestación de servicios educativos.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Briceño del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 405107001255, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental N° 15326 del 27 de julio de 2007 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Briceño.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Briceño, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del mismo Municipio.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del municipio de Briceño, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Briceño, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 8570220 o dirigirse a la dirección: Carrera 7 N° 10 - 42 del Municipio de Briceño.

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Briceño del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Briceño.



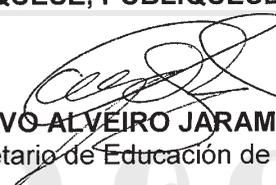
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

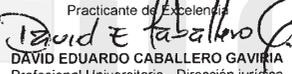
**ARTÍCULO 7°.** Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDAN BETANCUR** del municipio de Briceño, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 8°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 9°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 29 de noviembre de 2017		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060112178

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura la sede del Municipio de Belmira del establecimiento educativo denominado **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI"**, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron la legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios de la sede clausurada

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010094354 del 14 de marzo de 2017 el Representante Legal y Director Administrativo del Colegio Pedagógico Siglo XXI presentó ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia el acta mediante la cual se hizo entrega oficial y a satisfacción del archivo y libros reglamentarios de la sede ubicada en el Municipio de Belmira del **COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**XXI" a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIÉRREZ TOBÓN** del mismo Municipio, documento que fue firmado por los rectores de los establecimientos educativos y refrendado por la Directora de Núcleo del municipio.

El Colegio Pedagógico siglo XXI "COCEP SIGLO XXI" en la sede a clausurar en el municipio de Belmira, prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 22163 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2005, a la Institución Educativa denominada COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP XXI", del Municipio de Belmira, ubicado en la carrera 21 16-82, Barrio único, para impartir educación formal en los niveles de Básica, ciclo secundaria y Media Académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT.
- Resolución Departamental N° 03297 del 27 de febrero de 2006, por la cual se modifica en el 2° inciso de los considerandos y en los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la Resolución Departamental 22163 del 30 de diciembre de 2005 la denominación allí existente de COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP XXI", del municipio de Belmira.
- Resolución Departamental N° 06960 del 07 de abril de 2006, por la cual se autoriza a partir del año 2006, al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", ubicado en la carrera 21 N° 16 – 82 del municipio de Belmira, Departamento de Antioquia, para ofrecer Educación Formal de Adultos a través de un currículo estructurado en Ciclos Lectivos Especiales Integrados CLEI I, II, III y IV, correspondientes al Nivel de Básica y V y VI al Nivel de Media Académica, bajo una sola administración.
- Resolución Departamental N° 018981 del 16 de octubre de 2008, por medio de la cual se autoriza a partir del año 2008, a la Institución Educativa denominada Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI", ubicado en el Municipio de Belmira, para prestar el servicio de educación formal regular en los mismo niveles, grados y modalidades con que cuentan en su licencia de funcionamiento, mientras subsista con la Secretaría de Educación para la cultura de Antioquia un contrato de prestación del servicio público educativo.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna, nocturna, sabatino-dominical, semipresencial, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2017 la sede ubicada en el Municipio de Belmira del establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI", con DANE 305086000305, de propiedad de la Corporación Centro Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI".

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 22163 del 30 de diciembre de 2005, N° 03297 del 27 de febrero de 2006, N° 06960 del 07 de abril de 2006 y N° 018981 del 16 de octubre de 2008, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

administrativo, las cuales le dieron la legalidad al COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Belmira.

**ARTÍCULO 3°.** Entregar en custodia a partir del año 2017 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede clausurada del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" en el Municipio de Belmira, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIÉRREZ TOBÓN** del mismo Municipio.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIÉRREZ TOBÓN** del municipio de Belmira, responsabilizarse de la custodia de los libros, archivos y demás documentos relacionados con los alumnos atendidos por el establecimiento educativo denominado COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" sede Belmira, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 867 40 95 o dirigirse a la dirección: Carrera 21 N° 15 - 71 del Municipio de Belmira.

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura de la sede del Municipio de Belmira del COLEGIO PEDAGÓGICO SIGLO XXI "COCEP SIGLO XXI" mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

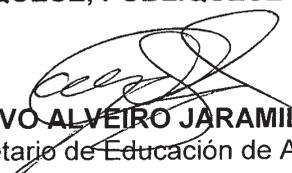
**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Belmira.

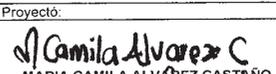
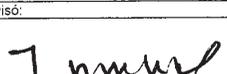
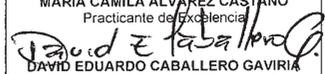
**ARTÍCULO 7°.** Notificar el presente acto al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RICARDO LUIS GUTIÉRREZ TOBÓN** del municipio de Belmira, y al Representante legal del Colegio Pedagógico Siglo XXI "COCEP SIGLO XXI". Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 8°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 9°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO Practicante de Excelencia	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 29 de noviembre de 2017		



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2017060112179

Fecha: 06/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **HOGAR INFANTIL SALTARINES** del Municipio de Yarumal

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA (E),**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11, Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante Radicado 2017010047459 del 9 de febrero de 2017 la Representante Legal de la Asociación de Padres de Familia del Hogar Infantil Saltarines presentó



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia la solicitud de clausura definitiva del

*"Establecimiento Educativo denominado Hogar Infantil Saltarines, identificado con NIT 890984796-5 y DANE 205887001864, toda vez que somos una nueva administración, que tiene convenios solamente con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y cuida niños de Cuna, Párvulos A, B y C, y Jardín, cuya educación no es académica, sólo inicial con base a juegos y complementada con alimentación suministrada por el ICBF.*

*De otro lado, una vez revisados los archivos de la Asociación de padres de familia de niños usuarios del Hogar Infantil Saltarines, se logró evidenciar que no hay ningún libro o registro reglamentario de los años anteriores, pues como ya se manifestó en el acápite anterior somos una nueva administración que quiere organizar jurídica y administrativamente la institución".*

Una vez revisado el archivo de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento y del establecimiento educativo denominado Hogar Infantil Saltarines se pudo establecer que en los mismo no reposa acto administrativo que le otorgue Licencia de Funcionamiento para prestar el servicio educativo en el Municipio de Yarumal al nivel de preescolar, aunque es necesario advertir que dicho establecimiento se encuentra creado con el Código DANE 205887001864 en los sistemas de información como lo son Directorio Único de Establecimientos - DUE, Sistema de Información de Evaluación Institucional y Tarifas de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media - EVI y Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT.

Por lo expuesto, El Secretario de Educación de Antioquia (E),

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2017 el establecimiento educativo denominado HOGAR INFANTIL SALTARINES del Municipio de Yarumal, con DANE 205887001864.

**ARTÍCULO 2°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del establecimiento educativo denominado HOGAR INFANTIL SALTARINES del Municipio de Yarumal mencionada en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.** La presente Resolución deberá darse a conocer a la comunidad en general y compulsar copia a la Secretaría de Educación Municipal de Yarumal.

**ARTÍCULO 4°.** Notificar el presente acto al Representante legal del establecimiento educativo denominado HOGAR INFANTIL SALTARINES del Municipio de Yarumal. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

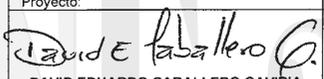
**ARTÍCULO 5°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 6°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ALVEIRO JARAMILLO FRANCO**  
Secretario de Educación de Antioquia (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección jurídica 28 de noviembre de 2017	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitaria	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2017060112369

Fecha: 07/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



“Por la cual se cancelan reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2016”

**LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**

De conformidad con la Constitución Política Nacional y la Ley

**CONSIDERANDO QUE:**

- a) Mediante Resolución No. 2017060001097 del 19 de enero de 2017, se constituyeron reservas presupuestales para aquellos compromisos que no se lograron cumplir o ejecutar a 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 103 de la ordenanza 28 de 2017.
- b) La Gerencia de Servicios Públicos solicita mediante oficio con radicado No. 2017020073706 del 4 de diciembre de 2017, la cancelación de la Reserva Presupuestal del contrato No. 4600006123 de 2016, por valor de \$404.977.707.
- c) El 5 de diciembre de 2017, se suscribió el Acta No.13 de 2017, entre la Gerencia de Servicios Públicos y el Director de Presupuesto, relacionando las reservas que se cancelan, las cuales ascienden a la suma de \$404.977.707.
- d) Que mediante oficio con radicado 2017020074841 del 7 de diciembre de 2017, se solicita incorporan los recursos provenientes de la cancelación de las reservas, por valor de \$404.977.707.
- e) Que en el concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de abril de 2009, con referencia a la cesión de los contratos de prestación de servicios y registro presupuestal, se indica que es permitido excepcionalmente la figura de la cesión de los contratos, de acuerdo a la Ley 80 de 1993, artículo 41, y el concepto aclara lo siguiente: “...A través de la cesión del contrato se produce una novación subjetiva de una de las originarias partes del contrato, de tal forma que el cesionario se limita a sustituir al cedente, asumiendo los derechos y obligaciones ya establecidos.

No es entonces razonable interpretar que la Ley 80 de 1993 de contratación estatal autorice la cesión de contratos y las normas presupuestales sean impedimento para que éstas se apliquen.

Es así como, con la cesión de un contrato el compromiso u obligación no desaparece, cambia el contratista de suerte que a partir de la fecha en que se verifique la cesión del contrato, es procedente expedir un nuevo registro presupuestal, con el nombre del cesionario y el saldo del contrato, con cargo a la apropiación inicialmente afectada.”

f) Que de acuerdo a lo anterior, la Gerencia de Servicios Públicos realizó la cesión del contrato No. 4600006123 de 2016, modificando el contratista a la Sociedad INSOAM S.A.S, amparado con los saldos de la cancelación de las reservas, la cual se materializó mediante Otrosí suscrito entre las partes.

c) En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Cancelar las siguientes reservas presupuestales con efecto en el PAC y el presupuesto de Ingresos y Gastos.

#### INGRESOS:

Fondo	C.G	Pospre	Area Fun.	Proyecto	Valor	Descripción
2-4795	1114	T-RR.2.3	999999999	999999	404.977.707	Otros recursos de forzosa inversión diferentes al SGP (con destinación específica)
				<b>TOTAL</b>	<b>404.977.707</b>	

#### GASTOS:

Fondo	C.G.	Pospre	A.Fun.	Proyecto	RPC	Valor	Descripción
2-4795	1137	T-RI.3.10	241310000	032103001	4500043838	404.977.707	ConstInfraesVin culALLaPresta
					<b>TOTAL</b>	<b>404.977.707</b>	

**Artículo 2.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL**  
 Secretaria de Hacienda

  
**ANDRÉS FELIPE MUÑOZ MEJÍA**  
 Director de Presupuesto

Proyectó: Hilda González Cuadros – Profesional Universitaria  
 Revisó: Claudia Vélez Gallego – Asesora Despacho  
 Vo.Bo.: Ángela Piedad Soto Marín- Subsecretaria



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2017060112569

Fecha: 12/12/2017

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTA PARCIALMENTE LA INVITACIÓN PÚBLICA DE  
MÍNIMA CUANTÍA No. 7938 DE 2017.- LOTES 2, 3 Y 4.-**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, comunica la declaratoria desierta de manera parcial del proceso de selección de mínima cuantía No. 7938 de 2017, específicamente de los Lotes 2, 3 y 4.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante Invitación Pública No. 7938 del 2017, publicada el 16 de noviembre de 2017, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS CON CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DE LA OFICINA DE LABORATORIO Y DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS SENSORIAL Y DE BACTERIOLOGÍA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA". Proceso que tenía adjudicación por lotes.
3. Que en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Título I, 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación, fijándose la fecha de cierre y presentación de documentos habilitantes para el día 21 de noviembre de 2017.
4. Que para la fecha de cierre y apertura de propuestas, de conformidad con lo establecido en la Invitación Pública, se presentó el siguiente proponente con su respectivo lote y valor:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	CESAR TABARES L Y CIA. LTDA.
1	Valor de la propuesta	Antes de IVA \$ 11.858.200 Incluido IVA \$ 14.111.258
	Lotes	Lote 1: Valor propuesta antes de IVA: \$ 11.858.200 Valor propuesta incluido IVA: \$ 14.111.258
	NIT o cédula de ciudadanía	900026709-0
	Número de folios del original	39 folios del original
	Contiene original y copias	1 original y 1 copia
	Fecha y hora de entrega de la propuesta	21/11/2017 a las 02:09 p.m.

5. Que el día de cierre del proceso no se presentaron propuestas para los Lotes 2, 3 y 4.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó en el informe de evaluación y complementación, al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto los Lotes 2, 3 y 4 del proceso de selección de mínima cuantía No. 7938 de 2017.
7. Que el Comité Interno de Contratación mediante Acta No. 56 del 30 de noviembre de 2017, acoge la recomendación del comité y determina DECLARAR DESIERTOS los Lotes 2, 3 y 4.
8. Que el numeral 2.11. de la Invitación Pública del proceso de la referencia indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que *"En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) de la Unidad Administrativa Especial – Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente"*.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar desierta parcialmente la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 7938, que tiene por objeto "PRESTAR SERVICIO DE MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y/O CORRECTIVOS CON CONSUMIBLES PARA LOS EQUIPOS DE LA OFICINA DE LABORATORIO Y DE LOS LABORATORIOS DE ANÁLISIS SENSORIAL Y DE BACTERIOLOGÍA DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", en cuanto a los Lotes 2, 3 y 4, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 199, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**IVÁN CORREA CALDERÓN**  
Gerente

Proyectó: Santiago Arango Ríos - Rol Jurídico *SA*  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano - Líder Gestora Contratación  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez - Director de Apoyo Legal *DAV*

**Gaceta**  
DEPARTAMENTAL

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 68

Fecha: ( 13 DIC. 2017 )

**“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ECONOMÍA SOCIAL Y  
SOLIDARIA PARA ANTIOQUIA”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política, las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, modificada por el decreto Ley 019 de 2012, ley 510 de 1999, ley 1328 de 2009 y demás normas y decretos que las reglamenten, modifiquen, adicionen y desarrollen.

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1°. Objeto.** Adóptese la Política Pública de Economía Social y Solidaria en el departamento de Antioquia con el fin de crear, fomentar, promover y fortalecer las organizaciones y empresas de Economía Social y Solidaria, a través de planes y estrategias, que posibiliten reconocerlas y potenciarlas como actores en la construcción de procesos de desarrollo sustentable, sostenible y humano, en la perspectiva del buen vivir y del cuidado de la Vida, a nivel municipal, subregional, departamental, Nacional e incluidos los diferentes esquemas asociativos territoriales.

**ARTÍCULO 2°. Objetivos de la Política.** La política pública de Economía Social y Solidaria tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Reconocer, estimular, fomentar y promover el fortalecimiento y desarrollo empresarial de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria para contribuir al desarrollo social y económico de los territorios.
2. Promover, proteger y fortalecer la cultura de la solidaridad, mediante procesos, planes y estrategias de formación, educación del talento humano, comunicación, investigación y gestión social del conocimiento, para contribuir a la transformación cultural que requiere el desarrollo empresarial solidario, las capacidades humanas y el cuidado de la vida en los territorios.
3. Apoyar y promover la integración e intercooperación de las organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, sin afectar su desarrollo autónomo y promoviendo, además, la relación con los sectores público y privado para contribuir a la generación de ingresos, empleo decente y oportunidades que contribuyan a la equidad, la distribución de la riqueza y la expansión de las libertades humanas.
4. Contribuir con la financiación de los proyectos estratégicos de desarrollo de la economía social y solidaria, articulándola coherentemente a los procesos de planeación y desarrollo económico municipal, subregional, departamental y nacional, en gestión asociada con las entidades públicas, privadas, entidades de educación superior y las comunidades organizadas.

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839003  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

5. Con base en la focalización de necesidades, promover la creación de nuevas entidades o empresas asociativas sin ánimo de lucro, con enfoque de competitividad y sostenibilidad, en todos los campos de la actividad económica, con énfasis en el agrario, dados los desafíos que plantea la globalización, el posconflicto y sus víctimas.
6. Conformar un sistema de información, planeación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública, con la participación de los actores, para medir con indicadores su ejecución e impacto económico y social.

**ARTÍCULO. 3°. Actores de la Política Pública de Economía Social y Solidaria:**  
**Por medio de la Política Pública que se adopta con esta Ordenanza,** se reconoce y convoca a los siguientes actores a potenciar la capacidad de construcción colectiva para la implementación y desarrollo de la misma, así:

1. Las empresas de economía solidaria definidas por la Ley 454 de 1998: precooperativas, cooperativas, fondos de empleados, asociaciones mutuales, instituciones auxiliares de la economía solidaria, empresas comunitarias sin ánimo de lucro, organismos de segundo y tercer grado que agrupen cooperativas u otras formas asociativas y solidarias de propiedad, empresas de servicios en las formas de administraciones públicas cooperativas, cooperativas de trabajo asociado, empresas solidarias de salud y todas aquellas formas asociativas que cumplan con lo establecido en las normas que regulen, modifiquen o adicionen aspectos referidos al sector.
2. Organizaciones solidarias de desarrollo, que promueven apoyan y acompañan procesos empresariales asociativos o realizan actividades productivas de bienes y servicios como medio para la generación de ingresos para financiar sus actividades sociales o realizar su objeto social, entre ellas: fundaciones, corporaciones, asociaciones, organismos comunales y organizaciones de voluntariado.
3. Procesos de integración y redes de hecho y de derecho, que tengan como misión el desarrollo de la economía social y solidaria para el fortalecimiento del sector solidario, que actúan como entidades sin ánimo de lucro y que corresponden a la naturaleza, principios, valores y racionalidad del sector solidario.
4. Iniciativas empresariales, que tienen como objetivo la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en forma asociativa y desarrollan procesos de innovación social para la construcción de comunidades organizadas hacia la sustentabilidad de la vida, en especial aquellas organizaciones pequeñas, medianas y grandes en el ámbito urbano y en el rural donde se establezcan formas comunes y comunitarias de producción, comercialización, consumo y de financiamiento, en articulación, para el desarrollo local y territorial. Entre ellas, se resaltan, las asociaciones de productores rurales y de comercialización agropecuaria, las organizaciones de acueductos comunitarios y los medios de comunicación alternativos.
5. Las entidades públicas e instituciones del Estado de orden nacional, departamental y municipal, con competencias en la promoción, fomento, financiación, supervisión, vigilancia y control de las organizaciones y empresas de economía solidaria y de

2



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

BHENAOC  
03-12-2017 22:27

Asamblea de Antioqui

## ORDENANZA 68



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

las demás entidades sin ánimo de lucro, como aportantes en el desarrollo económico y social de los territorios. Se incluyen gobiernos, concejos municipales, asamblea departamental, congreso, entes descentralizados y organismos con funciones específicas con la economía social y solidaria.

6. Entidades de educación superior, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y demás instituciones educativas, que contribuyen al desarrollo de la economía social y solidario desde sus funciones de docencia, investigación y extensión.
7. Agencias nacionales e internacionales de cooperación y promoción del desarrollo integral de comunidades, poblaciones y territorios.

**ARTÍCULO 4º. Componentes.** Toda entidad obligada que tenga como finalidad promover, fomentar y apoyar la creación y fortalecimiento de experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, deberá incluir en los planes, programas y proyectos respectivos, los siguientes componentes:

1. Información, comunicación y difusión de la economía social y solidaria.
  - La dimensión comunicacional parte del enfoque crítico de transformar la cultura potenciando el desarrollo para el bien vivir.
  - Ello implica el reconocimiento de los actores locales de la economía social y solidaria, y
  - Flujo satisfactorio de la información en materia de experiencias, entidades, procesos y proyectos del sector social y solidario.
2. Investigación, educación y formación en economía social y solidaria:
  - Gestión de información que facilite la identificación, caracterización, diagnóstico y planes de mejoramiento de organizaciones, empresas, redes, experiencias y procesos de la economía social y solidaria en el departamento.
  - Creación de conocimiento y fortalecer la gestión social del mismo.
  - Animar procesos de innovación en torno a la economía social y solidaria.
  - Promoción de la cultura solidaria y la construcción de contenidos pedagógicos y mecanismos de gestión educativa en torno a la construcción cultural del bien vivir.
  - Educación económica y financiera, cooperativa y solidaria en el Sistema educativo (artículo 27, Ley 1780 de 2016).
3. Integración e intercooperación del sector social y solidario:
  - Apoyando y fortaleciendo los organismos de integración de cada una de las formas asociativas, sociales y solidarias.
  - Facilitando la intercooperación entre las organizaciones y las empresas del sector de la economía social y solidaria.
  - Como parte del desarrollo del sector se propenderá la creación de circuitos económicos solidarios y redes empresariales, donde se pueda fomentar la

3



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

BPM-NAOC  
03.11.2017 22:27

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

práctica de la agricultura familiar, la economía social y solidaria en todo el proceso producción, distribución, financiamiento, comercialización y consumo de bienes y servicios.

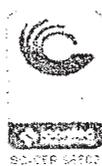
4. Creación de nuevas entidades: Con base en la focalización de necesidades, promover la creación de nuevas entidades o empresas asociativas sin ánimo de lucro, con enfoque de competitividad y sostenibilidad, en todos los campos de actividad económica, con énfasis en el agrario, dados los desafíos que plantea la globalización, el posconflicto y sus víctimas..
5. Alianzas público-privadas-comunitarias: Es necesario que otros sectores de la sociedad se involucren en el fortalecimiento de la economía social y solidaria. Para ello se deben generar espacios abiertos para construir alianzas y pactos sociales del sector solidario en los municipios, las subregiones, esquemas asociativos territoriales y el departamento con otros sectores, tales como el sector público y el privado dentro de una visión de co-responsabilidad social.
6. Aplicación de recursos de fomento y promoción de experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria.
7. Acciones de planeación, seguimiento y evaluación:
  - Indicadores de gestión e impacto, cuyos resultados periódicos serán dados a conocer a partir de informes de seguimiento con fines evaluativos, para lo cual deberá diseñarse un sistema de información para la administración de los datos suministrados.
  - Deberá diseñarse e implementarse un sistema de información y un sistema de evaluación para la administración y análisis de los datos suministrados.

**ARTÍCULO 5°.- Instancia Responsable en la Gobernación de Antioquia.** La Secretaría de Productividad y Competitividad será el organismo responsable de dinamizar la implementación de la política pública de economía social y solidaria y convocará a los demás organismos de la Administración Departamental que sean afines al tema, en especial las secretarías de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, de las Mujeres, y las gerencias de Indígenas, Afrodescendientes y Agricultura.

**ARTICULO 6° Instrumentos de Concertación, Planeación, Coordinación Y Seguimiento:** Para el desarrollo de la política pública de economía social y solidaria de Antioquia se implementarán los siguientes mecanismos:

1. El Gobierno Departamental en concertación con los diferentes actores de la economía social y solidaria, descritos en el artículo 3, conformará el CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN ANTIOQUIA – COPRODES. El consejo para la promoción y desarrollo de la economía solidaria en Antioquia – COPRODES, tendrá las siguientes funciones:

4



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

BHENAOC  
03-12-2017 22:27

Asamblea de Antioqui

## ORDENANZA 68



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a) Definir y ajustar el reglamento interno y la agenda de trabajo.
  - b) Formular, de manera concertada, el Plan quinquenal para el fomento y desarrollo de la economía social y solidaria en el departamento.
  - c) Acordar programas o proyectos con estrategias que fomenten y fortalezcan al sector social y solidario.
  - d) Proponer estrategias y acciones a las administraciones departamental y municipal para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
  - e) Proponer estrategias y acciones a las organizaciones del sector solidario para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
  - f) Realizar seguimiento al desarrollo de la economía solidaria en Antioquia y a la implementación de la política pública de economía social y solidaria en Antioquia.
  - g) Orientar la participación del sector solidario en los espacios e instancias del nivel departamental o regional que la Gobernación facilite, para concertar acciones hacia el desarrollo empresarial en Antioquia.
  - h) Definir la rotación de la Secretaría Técnica, entre gremios y sectores del sector solidario y social que tengan representación permanente y se comprometan a ello por tiempo mínimo de un año.
  - i) Expedir su propio reglamento.
2. Mesas regionales y/o municipales de promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.

Estas mesas tendrán las siguientes funciones:

- a) Reconocimiento mutuo entre las organizaciones, experiencias y procesos participantes.
  - b) Definir acciones comunes de fortalecimiento mutuo.
  - c) Orientar la participación en espacios e instancias donde se facilite la incidencia para la aprobación e implementación de planes y programas favorables a la economía social y solidaria.
  - d) Planear y coordinar estrategias y acciones a las organizaciones del sector solidario y social para fortalecer la promoción y desarrollo de la economía social y solidaria.
3. Planes de acción quinquenales.

El Consejo para la Promoción y Desarrollo de la Economía Solidaria en Antioquia – COPRODES, orientará la formulación de planes quinquenales, con la participación de todos los actores que incluye la política pública de economía social y solidaria.

4. Sesión anual de seguimiento y evaluación en el mes de julio con invitación a los gremios y sectores.

5



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono 3839646 Fax 3839603  
Medellin - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

BHENAOC  
03.12.2017 22:27

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**ARTÍCULO 7°. Recursos para financiar la Política Pública de Economía Social y Solidaria:** La financiación del fomento, promoción y apoyo a experiencias, procesos, organizaciones y empresas de la economía social y solidaria, combinará las siguientes alternativas de financiación:

- Recursos estatales de orden nacional, departamental y municipal que se incluyan en los presupuestos cuatrienales y anuales.
- Recursos del sector solidario
- Recursos de cooperación internacional.
- Fondos mixtos de fomento de iniciativas y proyectos estratégicos del sector de Economía Social y Solidaria.

De manera específica, el departamento debe:

- Fortalecer líneas del Banco de la gente para el fomento de proyectos de Economía Social y Solidaria.
- Aplicar recursos de diversos programas y proyectos para el fomento de proyectos de Economía Social y Solidaria.
- Elaborar y radicar un proyecto en el Banco de Proyectos del Departamento con el fin de asegurar recursos para el sector social y solidario, debidamente aprobados en cada uno de los presupuestos departamentales anuales.

**ARTÍCULO 8°.** La Política Pública y los diferentes sistemas: La Política Pública que se crea con esta Ordenanza, hará parte de los sistemas que se creen de carácter departamental, regional o nacional. Igualmente que dicha Política sea tenida en cuenta por las Políticas Públicas que sean creadas por los municipios, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

**ARTÍCULO 9°.** Actuaciones del Gobernador. El Gobernador para la debida ejecución de esta Ordenanza, dictará los Decretos, Resoluciones y dará las órdenes necesarias; sin perjuicio de la facultad reglamentaria que le es propia.

**ARTÍCULO 10°.** Vigencia. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas de carácter departamental que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 29 días del mes de noviembre de 2017.

  
BAYRÓN CARO LUJÁN  
Presidente

  
DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ  
Secretario General

Blanca C. Henao C.

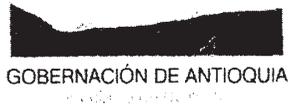
6



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co)

BHENAOC  
03-12-2017 22:27

Asamblea de Antioqu

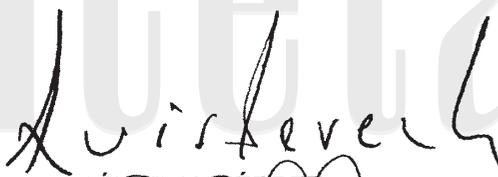


Recibido para su sanción el día 06 de diciembre de 2017.

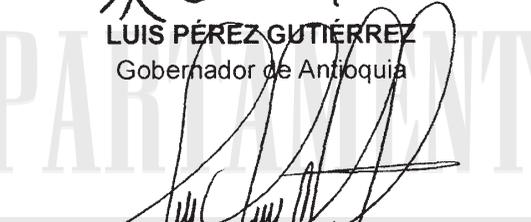
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 13 DIC. 2017

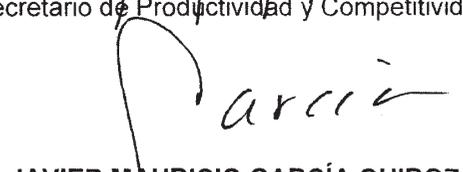
**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 68 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ECONOMÍA SOLIDARIA PARA ANTIOQUIA".**



**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
Gobernador de Antioquia



**FEDERICO GUERRA HOYOS**  
Secretario de Productividad y Competitividad



**JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ**  
Secretario General

DESPACHO DEL GOBERNADOR  
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00  
Medellín - Colombia - Suramérica

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---